



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2020

Revisado el Sub-Lite, SE DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE a autos el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del proceso donde se da cuenta, la inscripción de la demanda en anotación 3.

SEGUNDO: AGREGUESE a autos lo informado por el Fondo para la Reparación de las victimas (FRV), para los fines legales pertinentes y las manifestaciones que tenga lugar.

TERCERO: AGREGUESE a autos lo informado por la Agencia Nacional de Tierras, para los fines legales pertinentes y las manifestaciones que tenga lugar.

CUARTO: AGRÉGUESE a autos el certificado de tradición y libertad arrimado por la Superintendencia de Notariado y Registro y VUR .

QUINTO: AGRÉGUESE a autos lo informado por Catastro Distrital para los fines legales pertinentes y las manifestaciones que tenga lugar.

SEXTO: Proceda la secretaría a emplazar a los demandados conforme al Decreto 806 de 2020, vencidos los términos de rigor, regrese al despacho para designar Curador - Ad Litem

SEPTIMO: REQUERIR al extremo actor para que dé cumplimiento a lo ordenado en la parte final del auto admisorio de la demanda y finiquitar la etapa de notificaciones al demandado “a lo dispuesto en el artículo 6^a del Acuerdo PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa”.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior PROCEDA la secretaría a incluir el contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de partencia por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, lo anterior, bajo las prerrogativas de la parte final del literal g del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. junto con previsto en el auto admisorio respecto de las personas indeterminadas.

Cumplido lo anterior y corridos los términos de ley, regrese al despacho para designar Curador Ad Litem.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2019-921

(I)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 060 Hoy **22 de octubre de 2020**
El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da735bd3493829167e17079857c1c26b83fbc0a451cd63ef6e5fe1c53a97ab06

Documento generado en 21/10/2020 10:33:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>